

COLEGIO DE CONTADORES DE SANTA CRUZ

ESTATUTO ORGANICO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- (Constitución y personalidad jurídica).- El Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, fue fundado el 16 de septiembre de 1942 con el nombre de Asociación Departamental de Contadores de Santa Cruz, contando con personalidad jurídica reconocida por el Estado boliviano mediante Resolución Suprema N° 211773 de fecha 2 de diciembre de 1992; es una institución profesional de derecho público, sin fines de lucro que agrupa a los profesionales Contadores públicos y Contadores Generales que han obtenido Título en provisión nacional y ejercen sus actividades en el Departamento de Santa Cruz, y se constituye en el organismo oficial de representación gremial ante las entidades de la cual forma parte, siendo su principal objetivo, propugnar y precautelar la dignidad, libertad, igualdad, independencia y ejercicio ético de la profesión del Contador realizando los fines y objetivos contenidos en este estatuto, teniendo una duración indefinida.

Artículo 2°.- (Domicilio).- El domicilio legal del Colegio de Contadores de Santa Cruz, queda fijado en su edificio propio ubicado en la calle 24 de septiembre 348, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, lugar en donde funcionan los órganos de gobierno y de control que se encuentran debidamente normados en el presente Estatuto.

Artículo 3°.- (Alcances).- Las normas contenidas en el presente Estatuto del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, en cuanto a su ámbito de aplicación, tienen alcance en todo el territorio del Departamento y obliga a los Contadores públicos y Contadores Generales que se encuentren afiliados a esta institución colegiada, estando adecuadas al estatuto del Colegio de Contadores de Bolivia, de acuerdo al artículo primero de dicho estatuto, declarando que es una entidad que se encuentra al margen de toda ideología político partidista, religiosa y/o sectaria y no se establece limitación en cuanto al número de afiliados.

Artículo 4°.- (Fines y objetivos).- Entre los fines y objetivos del Colegio de Contadores de Santa Cruz, se tienen los siguientes, que tienen carácter enunciativo y no limitativos:

- a) Afiliar y representar a todos los profesionales Contadores que ejerzan la profesión en el Departamento.
- b) Proteger los derechos y prerrogativas de los afiliados en el ejercicio de la profesión, y velar por su bienestar social y cultural, exigiendo el cumplimiento por parte de los colegiados, de las normas contenidas en el presente Estatuto, su reglamento, Código de Ética Profesional, Reglamentos y leyes que norman el ejercicio profesional y el cumplimiento de todas sus obligaciones para con este Colegio.
- c) Cuidar el prestigio, desarrollo y prerrogativas de la profesión, gestionando ante los poderes públicos la promulgación de normas legales que amparen su ejercicio.
- d) Realizar actividades y eventos para promover el perfeccionamiento profesional de los colegiados, organizando cursos de capacitación, actualización, trabajos de investigación y especialización, por medio de las Comisiones técnicas que se conformarán para el efecto.
- e) Promover el principio de solidaridad entre los colegiados, prestándoles protección y cooperación por intermedio de los órganos competentes del Colegio, para el mejor ejercicio de la profesión.
- f) Prestar colaboración a los Poderes del Estado, entidades públicas de servicio y gremios colegiados, en el estudio e investigación de asuntos de interés regional y nacional relacionados con la profesión de Contador.
- g) Promover y mantener relaciones con las Universidades públicas y privadas, centros superiores de estudios ya sea dentro del país como del exterior.
- h) Vincular y relacionar al Colegio de Contadores de Santa Cruz con los demás colegios profesionales afiliados a la Federación Departamental de Profesionales.
- i) Postular y Sugerir a los Poderes Públicos, nombres de profesionales Contadores idóneos para el desempeño de cargos en la administración pública y/o descentralizada.
- j) Participar por intermedio de sus delegados, en Congresos, Conferencias, Seminarios, convenciones y eventos de carácter gremial que se realicen tanto a nivel local, nacional e internacional, previo cumplimiento de las normas pertinentes para su designación.
- k) Llevar el registro de profesionales Contadores determinado por este Estatuto y su respectivo Reglamento, así como el registro de las filiales provinciales que cumplan con los requisitos exigidos para su organización y funcionamiento.
- l) Mantener actualizado su estatuto, para lo cual podrá modificarlo total o parcialmente cumpliendo con el mecanismo interno de aprobación y su respectivo trámite ante las autoridades respectivas.
- m) Propiciar la suscripción de convenios, especialmente de carácter académicos, con Universidades, entidades públicas y privadas que tiendan a organizar actividades dirigidas a mejorar el nivel del Contador profesional.

CAPITULO II DE LOS COLEGIADOS

Artículo 5°.- (Afiliados).- Son miembros del Colegio de Contadores de Santa Cruz en calidad de afiliados activos y pasivos, todos los profesionales Contadores que se hayan inscrito al Colegio, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el Estatuto y el Reglamento interno.

Artículo 6°.- (Requisitos).- Para registrarse en el Colegio de Contadores de Santa Cruz, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser Boliviano de nacimiento o naturalizado.
- 2.- Ser hábil por derecho, con plenas facultades de sus derechos.
- 3.- Disponer de la documentación pertinente para tramitar el Carnet Profesional ante el Colegio Nacional:

Académico:

- a) Copias legalizadas por autoridad competente del Título en Provisión Nacional de Licenciado.
- b) Copia Legalizada del Diploma Académico, expedido por la Universidad Estatal o Privada.
- c) Copias legalizadas del Certificado de Egreso.
- d) Fotocopia legalizada del documento de identidad.
- e) Cinco fotografías a color de 3 x 4 fondo verde.
- f) Cancelación del monto respectivo para la otorgación del Carnet Profesional a nivel Nacional.

Técnico Superior:

- a) Copias legalizadas por autoridad competente del Título en Provisión Nacional de Técnico Superior.
- b) Copia legalizada de la Resolución Ministerial o Diploma Académico otorgada por autoridad competente.
- c) Copias legalizadas del Certificado de Egreso de la Universidad pública, privada o de los Institutos Superiores del Estado.
- d) Fotocopia legalizada del documento de identidad.
- e) Cinco fotografías a color de 3 x 4 fondo verde.
- f) Cancelación del monto respectivo para la otorgación del Carnet Profesional a nivel Nacional.

Para el Ejercicio Profesional en todo el territorio Nacional, los Contadores Públicos, Contadores Generales y Empresas de Consultoría, imprescindiblemente, deben estar inscritos en el Registro Nacional del Colegio de Contadores de Bolivia, a través de sus Colegios Departamentales y Provinciales, previo cumplimiento de los requisitos antes exigidos, presentando su sometimiento voluntario a la Ley del Ejercicio Profesional, Estatuto Orgánico, Reglamento interno, Código de Ética Profesional, Reglamentos y normas en vigencia.

Artículo 7º.- (Derechos y obligaciones).- Se reconocen los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido en los cargos directivos del Colegio, cumpliendo con las condiciones que fija el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Electoral.
- b) La protección del ejercicio profesional con las garantías y prerrogativas otorgadas en las leyes que rigen la materia, el Estatuto, Reglamentos del Colegio y el Código de Ética Profesional.
- c) Intervenir en las asambleas ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- d) Participar en las comisiones de trabajo creadas por el Colegio, cuando su concurso sea requerido.
- e) Cumplir con las disposiciones contenidas en este Estatuto y su Reglamento.
- f) Acatar las resoluciones emanadas de las asambleas y del Directorio del Colegio.
- g) Cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional, así como las sanciones que imponga el Tribunal de Honor en caso de proceso por faltas a dicho Código.
- h) Denunciar ante el Colegio a las personas que ejerzan ilegalmente la profesión.
- i) Cumplir puntualmente sus aportes económicos para con el Colegio.
- j) Hacer uso de los bienes sociales del Colegio.

Artículo 8º.- (Calidad de afiliado).- La calidad de afiliado al Colegio de Contadores de Santa Cruz, se la obtiene al momento de cumplir con todos los requisitos exigidos para su registro, y se reconoce la calidad de miembro activo, pasivo y honorario, conforme a las condiciones que se establecen en este Estatuto.

Artículo 9º.- (Activos, Pasivos y Honorarios).- El Colegio de Contadores de Santa Cruz, reconoce el estado de colegiados activos, pasivos y Honorarios:

1.- Activos:

- a) Colegiados que han cumplido con los requisitos de afiliación y tienen al día sus aportes con el Colegio, ejerciendo su profesión dentro del departamento de Santa Cruz.
- b) Quienes se ausentan temporalmente y siguen cumpliendo con sus aportes.

- c) Quienes hubieran cumplido 25 años inscritos en el Colegio y sigan en pleno desempeño de su profesión participando de sus actividades, quedando liberados a partir de ese momento del pago de sus cuotas ordinarias, no así las cuotas extraordinarias del Fondo de Sepelio.

2.- Pasivos:

- a) El socio que adeude más de seis meses de sus cuotas y aportes.
- b) Encontrarse con licencia por viaje al exterior por estudios, por enfermedad o cambio temporal de lugar de residencia.

3.- Honorarios:

- a) Aquellos que el Directorio en cumplimiento al reglamento de distinciones les hubiere concedido dicha calidad.
- b) Los colegiados que cumplan cincuenta años de registro en el Colegio quedando liberados de toda obligación económica para con el Colegio a partir de dicha fecha.

Artículo 10.- (Pérdida de la afiliación).- La condición de colegiado, activo y/o pasivo, se pierde, previo proceso ante el Tribunal de Honor, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas comprendidas en el Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética profesional y demás Reglamentos debidamente comprobados.
- b) Por incumplimiento de las Resoluciones de: la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria del Colegio y/o del Congreso Nacional del Colegio Nacional de Contadores de Bolivia.
- c) Por pronunciarse públicamente en términos ofensivos que dañen el prestigio del Colegio.
- d) Promocionar y fomentar actividades opuestas a los fines y objetivos del Colegio que atenten contra los intereses de este.
- e) Sentencia ejecutoriada en materia Penal que implique pérdida de libertad.
- f) Solicitud expresa del cese de la afiliación por traslado definitivo a otro departamento o país.
- g) Al fallecimiento del colegiado.

TITULO II ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I COMPOSICIÓN E IDENTIFICACIÓN

Artículo 11°.- (Composición del Colegio).- El Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz, está constituido por los profesionales Contadores del departamento que se encuentren debidamente inscritos, y en su conjunto constituyen la entidad colegiada que los representa por intermedio de los órganos de gobierno establecidos.

Artículo 12°.- (Órganos de Gobierno).- Son órganos de gobierno del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio Ejecutivo

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13°.- (Orden Jerárquico).- Dentro de los órganos de gobierno del Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz, la Asamblea General es la autoridad de mayor jerarquía y sus resoluciones y decisiones tienen carácter obligatorio para todos sus miembros afiliados.

Artículo 14°.- (Composición y clases de las Asambleas).- La Asamblea se compone por todos los colegiados activos y se reconocen dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinarias.

Artículo 15°.- (Asamblea Ordinaria).- Se reunirá obligatoriamente una vez al año a convocatoria emitida por del Directorio con treinta días de anticipación y su realización deberá fijarse en la primera quincena del mes de mayo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Considerar y aprobar los puntos consignados en el Orden del Día propuesto por el Directorio
- b) Lectura del informe de gestión del Directorio para su consideración y aprobación.
- c) Considerar y aprobar los estados financieros de la gestión vencida y el presupuesto anual de la nueva gestión.
- d) Consideración y aprobación del informe del Comité de Control Contable.
- e) Cada dos años se celebrarán elecciones para renovar parcialmente el Directorio, sujetándose al Reglamento Electoral.

Las resoluciones y decisiones de la asamblea anual ordinaria se tomaran por simple mayoría de votos de los afiliados presentes.

Artículo 16°.- (Asamblea Extraordinaria).-

- a) El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos que considere necesario, debiendo emitir la convocatoria quince días antes a la fecha de realización de la misma, para tratar solo los temas consignados en el orden del día de la respectiva convocatoria.
- b) A solicitud expresa de por lo menos cuarenta colegiados que tengan sus cuotas al día, el Directorio también podrá convocarla, para tratar exclusivamente los puntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 17°.- (Atribuciones de la Asamblea extraordinaria).- Se determinan las siguientes:

- a) Solo podrá tratar exclusivamente los puntos consignados en el orden del día.
- b) Elección de los miembros del Comité electoral que tendrán a su cargo el control y la organización de las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno del Colegio, cada dos años.
- c) Considerar y autorizar por dos tercios de votos, la compra, venta, hipoteca y/o pignoración de los bienes inmuebles de propiedad del Colegio.
- d) Conceder autorización al Directorio para la inversión o gastos extraordinarios que sobrepasen los diez mil dólares o su equivalente en moneda nacional.
- e) Aprobar la reforma, enmienda o modificación del estatuto y reglamentos.

Con excepción de la disposición contenida en el punto b), todas las demás decisiones de esta asamblea serán tomadas por el voto de dos tercios de los colegiados presentes.

Artículo 18°.- (Quórum e instalación de las asambleas).- Para la instalación de ambas asambleas, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los colegiados activos, quienes deberán estar con sus obligaciones pagadas al día.

En caso de que a la hora señalada no se reúna el quórum establecido, la Asamblea, se instalarán válidamente, treinta minutos después de la hora convocada, con el número de colegiados asistentes, teniendo sus resoluciones plena validez sin lugar a impugnación alguna por este concepto.

Artículo 19°.- (Obligatoriedad de las resoluciones).- Las resoluciones de las asambleas, tienen carácter obligatorio para todos los afiliados presentes, ausentes o disidentes sin ninguna exclusión, siendo el Directorio el encargado de ejecutar las mismas.

Artículo 20°.- (Presidencia de las asambleas).- El Presidente del Directorio, presidirá la realización de las asambleas, no pudiendo participar en el debate, salvo que solicite que el Vicepresidente lo reemplace para tener oportunidad de intervención.

CAPITULO III DIRECTORIO EJECUTIVO

Artículo 21°.- (El directorio y su conformación).- El Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz, cuenta con un Directorio que es el órgano ejecutivo y representativo de la institución y está conformado por once miembros titulares y ocho suplentes. Sus cargos serán los siguientes: Un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas, un Secretario de Régimen Interno, un Secretario de Vinculación Profesional, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Coordinación Provincial y un Secretario de Cultura y Deportes.

Artículo 22°.- (Elección para el Directorio).- Cada dos años los miembros del Directorio serán elegidos previa convocatoria que efectuará el Directorio, dentro de la primera semana del mes de mayo del año en que cumplan su periodo, por el sistema de lista incompleta, mediante voto secreto, por papeleta y con la sola obtención de la simple mayoría, el Directorio elegido será posesionado en sus funciones el “Día del Contador”, en fecha 17 de mayo del mismo año, quedando establecido su mandato por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, debiendo renovarse el mismo en forma parcial cada dos años, conforme lo establece el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral. La sola elección los habilita para participar de todas las reuniones del Directorio.

Artículo 23°.- (Elección de carteras).- En la primera reunión del Directorio que deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas posteriores al acto eleccionario, los miembros titulares electos conjuntamente con los que permanecían en el órgano directivo, procederán a la elección de todos los cargos directivos en la forma que democráticamente adopten siendo necesaria la simple mayoría de votos.

Artículo 24°.- (Requisitos para Directores).- Para ser miembro del Directorio ejecutivo, es necesario cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser boliviano de origen con residencia en el departamento de cinco años como mínimo y en el caso de extranjeros, que tengan más de diez años en el ejercicio de la profesión en el departamento y que estén debidamente inscritos en el Colegio nacional de Contadores de Bolivia.
- b) No haber recibido sentencia condenatoria por faltas al Código de ética profesional y por la comisión de delitos de orden público o privado.
- c) Para los cargos de Presidente y Vicepresidentes, solo pueden postularse los bolivianos de origen que tengan mas de siete años de antigüedad en el Colegio y

que hubiesen formado parte anteriormente del Directorio en cualquiera de las otras carteras y que cuenten con título a nivel de licenciatura.

- d) Cinco años de antigüedad para los demás cargos.
- e) Tener sus aportes al día para con el Colegio.

Artículo 25°.- (atribuciones del Directorio).- Se establecen las siguientes:

- a) Representar y ejercer el gobierno del Colegio..
- b) Considerar y resolver asuntos administrativos e institucionales del Colegio.
- c) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir, las decisiones y resoluciones de las asambleas.
- e) Designar al personal administrativo del Colegio, fijando el monto de su remuneración mensual.
- f) Considerar y aprobar los reconocimientos, condecoraciones y distinciones a favor de sus asociados, o de otras personalidades, conforme al reglamento específico.
- g) Organizar comisiones de trabajos permanentes y/o transitorias.
- h) Conceder licencias y aceptar renunciaciones de sus miembros, convocando al respectivo suplente en su caso.
- i) Ejercer el control por medio de la comisión respectiva, para evitar la competencia desleal y el ejercicio ilegal de la profesión.
- j) Coordinar acciones institucionales con los demás órganos del Colegio.
- k) Designar a los delegados que representen al Colegio ante otras instituciones como ser Federación de Profesionales, Asociaciones Nacionales e Internacionales, quienes deberán tener título a nivel de Licenciatura o su equivalente, cuando esta atribución no sea de la asamblea
- l) Convocar a elecciones para la renovación total o parcial del Directorio, del Tribunal de Honor y Comité de Control Contable.

Quórum: El Directorio sesionará quincenalmente con la asistencia de seis Directores que harán el quórum respectivo y extraordinariamente según Convocatoria con mínimo 24 horas de anticipación.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES INDIVIDUALES

Artículo 26°.- (Presidente).- Se establecen las siguientes:

- a) Representar legal y oficialmente al Colegio de Contadores de Santa Cruz.
- b) Cumplir y ejecutar las decisiones y resoluciones de las asambleas, del Directorio y las normas contenidas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- c) Presidir las Asambleas del Colegio y las reuniones del Directorio
- d) Firmar la correspondencia, conjuntamente con el Secretario General.

- e) Firmar los documentos mercantiles, cheques, apertura de cuentas bancarias, de ahorro, corrientes, depósitos a plazo fijo, giros y demás documentos contables conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria, el informe de gestión, Estados Financieros, Presupuesto de la Institución así como la ejecución presupuestaria.
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario respectivo, las actas de las reuniones del Directorio y las de las asambleas, estas últimas conjuntamente con dos delegados de base que sean designados para el efecto.
- h) Presentar ternas al Directorio para la designación del personal administrativo.
- i) Dirimir votaciones del Directorio, en caso de empate.
- j) Firmar las credenciales y carnets de los afiliados conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 27º.- (Primer Vicepresidente).- Tendrá las siguientes:

- a) Tomando en cuenta el orden de su elección, reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, y ante renuncia, impedimento definitivo o muerte el reemplazo será hasta la culminación del mandato, con todas las atribuciones inherentes al cargo.
- b) Presidir las Comisiones que les Asigne el Directorio.
- c) Por delegación del Presidente, representar al Colegio en actos oficiales y académicos.

Artículo 28º.- (Segundo Vicepresidente).- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Tomando en cuenta el orden de su elección, reemplazar al Primer Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento temporal, y ante renuncia, impedimento definitivo o muerte el reemplazo será hasta la culminación del mandato, con todas las atribuciones inherentes al cargo.
- b) Llevar el control de las funciones del personal administrativo,
- c) Asumir las funciones que le asigne el Directorio ejecutivo.
- d) Por delegación del Presidente, asistir actos oficiales o académicos en representación del Colegio.
- e) Presidir las comisiones que le asigne el Directorio.

Artículo 29º.- (Secretario General).- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Redactar y firmar la correspondencia conjuntamente con el Presidente.
- b) Supervisar el control de la correspondencia del Colegio.
- c) Coordinar con el Presidente el orden del día y las citaciones a reunión del Directorio.

- d) Dar lectura en reunión del Orden del Día y de la correspondencia recibida y despachada.
- e) Supervisar la organización y mantener en orden el archivo de correspondencia del Colegio.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Credenciales de los Colegiados.
- g) Presidir las comisiones que le sean encomendadas.

Artículo 30°.- (Secretario de Finanzas).- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Suscribir con el Presidente, todo el movimiento económico del Colegio, con responsabilidad solidaria e indivisible.
- b) Llevar control y preservar los activos de la institución.
- c) Es responsable de presentar el proyecto de presupuesto para su consideración en Directorio y su presentación a la asamblea.
- d) Llevar control y fiscalización del movimiento económico y financiero del Colegio.
- e) Verificar que todos los ingresos del Colegio, sean depositados en las cuentas bancarias respectivas, máximo dentro de las próximas 24 horas, salvo que sea fin de semana o feriado, en cuyo caso se depositarán el primer día hábil siguiente.
- f) Rendir informe al Directorio una vez al mes de los ingresos y egresos y de la ejecución presupuestaria con cuadro demostrativo.
- g) Es responsable de la Presentación de los Estados Financieros anuales y sus anexos para su consideración en Directorio, y presentación a la Asamblea.
- h) Presidir las comisiones que le sean encomendadas.

Artículo 31°.- (Secretario de actas).- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y Asambleas firmando conjuntamente con el Presidente y dos representantes de base para las actas de Asambleas.
- b) Llevar el registro de asistencia y licencias de los miembros del Directorio.
- c) Elaborar y presentar a consideración del Directorio los informes que les sean solicitados relativos a su cargo.
- d) Supervisar el archivo ordenado de las actas, tanto del Directorio como de las asambleas.

Artículo 32°.- (Secretario de Régimen Interno).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cuidar, controlar y promover el comportamiento ético de los afiliados en el ejercicio de la profesión, instruyendo el acatamiento a las normas contenidas en el

presente Estatuto, su reglamento, Código de Ética profesional y demás normas conexas.

- b) Asumir conocimiento en la vía de conciliación, de las denuncias presentadas entre los afiliados, buscando la mejor solución y remitirla al Tribunal de Honor para los fines reglamentarios.
- c) Controlar el registro de afiliados.
- d) Citar cuando sea necesario, en caso de existir denuncias o reclamos contra algún colegiado.
- e) Presidir las comisiones que el Directorio le asigne.

Artículo 33°.- (Secretario de Vinculación y Capacitación Profesional).-

- a) Promover el relacionamiento entre los afiliados al Colegio, y el intercambio, vinculación y acercamiento con otros Colegios e Instituciones Profesionales, cívicas o sociales.
- b) Representar al colegio en otras entidades profesionales que le asigne el Directorio, así como en eventos culturales o académicos.
- c) Organizar actividades de capacitación y actualización, así como de esparcimiento y recreación.
- d) Presidir Las comisiones que le asigne el Directorio.

Artículo 34°.- (Secretario de Prensa y Propaganda).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Difundir información a los colegiados, de las actividades del Colegio por intermedio de boletines, revistas o folletos.
- b) Publicar las convocatorias que emita el Directorio.

- c) En coordinación con el Presidente, publicar las posiciones que asuma el Directorio o Asamblea sobre temas de interés regional o nacional.
- d) Presidir las Comisiones que le encomiende el Directorio.

Artículo 35°.- (Secretario de Coordinación Provincial).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Llevar el control del registro de las Asociaciones Provinciales de Profesionales Contadores.

- b) Coordinar las actividades de estas Asociaciones con el Directorio Ejecutivo Departamental.
- c) Organizar en coordinación con los Secretarios de Vinculación y Capacitación, de Cultura y Deportes, cursos de capacitación y actualización donde existan Colegios provinciales.
- d) Presidir las Comisiones que le encomiende el Directorio.

Artículo 36°.- (Secretario de Cultura y Deportes).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Organizar y dirigir la Biblioteca del Colegio, así como al personal que preste servicios en la misma.
- b) Representar y promover la participación del Colegio en eventos culturales y deportivos.
- c) En coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda, promover la publicación y difusión de artículos, boletines y temas relacionados con la profesión del Contador.
- d) Planificar la implementación de hemeroteca, correo electrónico, página web e internet, para ofrecer mejor servicio a los colegiados.
- e) Organizar eventos deportivos internos.
- f) Presidir las comisiones que le asigne el Directorio.

CAPITULO V COMISIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 37°.- (Comisiones).- Se establece la organización y funcionamiento permanente de dos Comisiones específicas de trabajo: La comisión de Conciliación y la Comisión de Control del Ejercicio profesional, al margen de aquellas que el Directorio vea por conveniente organizar.

Artículo 38°.- (Comisión de Conciliación).- En la reunión ordinaria del Directorio, posterior a la que se realice para elegir las diferentes carteras, se procederá a conformar la Comisión de Conciliación, la misma que deberá estar integrada como mínimo por dos miembros, cuya vigencia será de un año calendario a partir del nombramiento, pudiendo ser reelectos sin ninguna restricción. Esta Comisión, deberá ser Presidida obligatoriamente por el Secretario de Régimen Interno.

Artículo 39°.- (Atribuciones).- La principal atribución de esta Comisión, será conocer en primera instancia, las denuncias que se presenten al Colegio por parte de un colegiado contra otro y sus resoluciones podrán determinar:

- a) El archivo de obrados por llegarse a una conciliación.
- b) Remisión al Tribunal de Honor para el proceso respectivo.

Artículo 40°.- (Comisión de Control del Ejercicio Profesional).- El Directorio deberá nombrar de entre los colegiados que tengan mas de cinco años de antigüedad como afiliado, a los miembros de esta Comisión, la misma que estará integrada por tres miembros de los cuales se nombrará un Presidente, un Secretario y un Vocal, siendo necesariamente presidida por el Secretario de Vinculación Profesional.

Artículo 41°.- (Atribuciones).- La Comisión de Control del Ejercicio Profesional, tendrá la principal función de conocer las denuncias o quejas que se presenten al Colegio por parte de personas particulares, en contra de profesionales inscritos en el Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz. Sus resoluciones podrán determinar el archivo de obrados en caso de que la denuncia sea infundada o en su caso remitirán antecedentes ante el Tribunal de Honor con un informe pormenorizado de los hechos denunciados.

Artículo 42°.- (Resoluciones y Reglamentación).- Las resoluciones de ambas comisiones tendrán carácter exclusivamente preventivo y en ningún caso podrán establecer sanciones de ninguna naturaleza, quedando facultado el Directorio ejecutivo a reglamentar el funcionamiento de ambas comisiones.

Artículo 43°.- (Otras Comisiones).- Para el mejor funcionamiento del Colegio, el Directorio ejecutivo podrá disponer de la creación de otras comisiones, para lo cual le asignará específicamente sus funciones y al igual que las anteriores, tendrán una duración de una año, pudiendo reelegir a sus miembros.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS

Artículo 44°.- (Licencia temporal).- Los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor podrán solicitar licencia temporal al órgano al que pertenecen solo en caso de impedimento fundamentado, conforme lo estipula el Reglamento interno.

Artículo 45°.- (Licencia Indefinida).- En ningún caso procederá la concesión de licencia indefinida para ninguno de los organismos del Colegio y en caso de ser solicitada, se considerará como renuncia al cargo.

Artículo 46°.- (Caducidad del cargo).- En el caso que algún miembro del Directorio o del Tribunal de Honor no asista a cinco reuniones continuas o a siete discontinuas en un año de gestión, se determinará de hecho la caducidad de su mandato, aspecto que se hará

constar en una resolución expresa del órgano al que pertenece e inmediatamente se convocará a su suplente.

TITULO III OTROS ORGANOS INTERNOS

CAPITULO I TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 47°.- (Jurisdicción y competencia).- El Tribunal de Honor del Colegio departamental de Contadores, es el órgano jurisdiccional competente para juzgar a los profesionales contadores afiliados, por infracciones al Código de Ética del ejercicio profesional y al Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 48°.- (Composición y elección).- El Tribunal de Honor del Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz, estará compuesto por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por los colegiados en la misma modalidad que la elección del Directorio Ejecutivo y en la misma oportunidad, mediante el voto secreto. El periodo de funciones será de cuatro años computables desde el momento de su elección y de entre sus miembros elegirán un Presidente y un Secretario. Pudiendo ser reelectos solo por un periodo más.

Artículo 49°.- (Requisitos para su elección).- Los requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor, serán los mismos que se requieren para ser elegido Director del Colegio, debiendo postularse profesionales Contadores de reconocida trayectoria profesional y moral y con preferencia aquellos que ya hayan cumplido anteriormente funciones en el Directorio o tengan la calidad de ex – presidentes.

Artículo 50°.- (Funciones).- La principal función del Tribunal de Honor, será el conocimiento en primera instancia de los procesos que se inicien a instancia de parte o de oficio, contra los Colegiados, por infracciones al Código de Ética del Ejercicio Profesional emitido por el Colegio Nacional de Contadores de Bolivia, el Estatuto y Reglamentos del Colegio, conforme a las atribuciones específicas y las normas procedimentales señaladas en el Reglamento del Tribunal de Honor del Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz.

Artículo 51°.- (Apelación).- Contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Tribunal de Honor del Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz, procede el recurso de apelación ante el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores de Bolivia, conforme a las normas contenidas en el Reglamento específico.

CAPITULO II COMITÉ ELECTORAL

Artículo 52°.- (Carácter y elección).- El Comité Electoral es un órgano interno de carácter temporal, que goza de independencia y autonomía con relación a los otros órganos de Gobierno del Colegio de Contadores, con vigencia solo en época de elección, teniendo a su cargo la organización y dirección de las elecciones convocadas por el Directorio, para la renovación de este órgano directivo, de los miembros del Tribunal de Honor y del Comité de Control Contable. Los integrantes de este comité serán elegidos en Asamblea Extraordinaria y estará compuesto por cinco miembros titulares de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. También se elegirán tres miembros suplentes. Este Comité deberá quedar conformado treinta días antes de las elecciones y ninguno de sus miembros podrá ser candidato a los organismos del Colegio.

Artículo 53°.- (Requisitos).- Para ser elegido miembro del Comité Electoral, obligatoriamente se deberán llenar los mismos requisitos exigidos para los candidatos a integrar el Directorio ejecutivo.

Artículo 54°.- (Procedimiento electoral).- Las normas relativas a la organización, dirección, modalidad de la elección, inscripción de candidaturas, impugnaciones, proclamación de ganadores, posesión y otras inherentes al tema electoral, están contempladas en el Reglamento Electoral.

CAPITULO III COMITÉ DE CONTROL CONTABLE

Artículo 55°.- (Composición y elección).- En el Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, se estatuye la vigencia de un Comité de Control Contable, compuesto de dos profesionales, un contador general y un contador público, elegidos democráticamente por un periodo de funciones de dos años, en la misma fecha de la renovación de los otros órganos del Colegio, pudiendo ser reelectos solo por un periodo.

Artículo 56°.- (Funciones).- Sus funciones principales serán las de analizar los procedimientos y movimientos económicos contables del Colegio, haciendo llegar sus observaciones y sugerencias al Directorio y su informe de gestión ante la Asamblea General Ordinaria. Su procedimiento y atribuciones específicas estarán contenidas en el Reglamento interno del Colegio.

TITULO IV REGIMEN PATRIMONIAL

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 57°.- (Patrimonio).- El Patrimonio del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, está constituido por:

- a) El valor de las cuotas de inscripción, cuotas mensuales, ordinarias y extraordinarias y de aquellas que establezca el Directorio.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipos e inversiones de su propiedad adquiridos o por adquirirse en el futuro a cualquier título, ya sea compra, donación o de otra índole.

Artículo 58°.- (Recursos).- Los recursos están constituidos por:

- a) Las rentas que generan los inmuebles y las inversiones.
- b) Intereses, comisiones, solvencias de ejercicio profesional.
- c) Ingresos por seminarios, cursos e ingresos por otros conceptos.

Artículo 59°.- (Custodia y registro).- Los bienes muebles, inmuebles, archivos, registros y documentos institucionales del Colegio, deberán ser custodiados y manejados por el Directorio en ejercicio, quien llevará un registro actualizado del activo fijo, siendo obligatorio levantar un acta de entrega y recepción, debidamente inventariado y notariado en cada cambio de Directorio.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

Artículo 60°.- (Disposición de bienes inmuebles).- El Directorio del Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz, no podrá por ningún motivo enajenar, hipotecar, pignorar, donar o gravar de manera alguna los bienes inmuebles de propiedad del Colegio. De requerirse fundadamente la cesión definitiva de cualquier inmueble, necesariamente deberá existir autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, publicada por tres medios de prensa local, debiendo contarse con la aprobación de dos tercios de los colegiados presentes.

Artículo 61°.- (Disposición de dinero y bienes muebles).- Los bienes muebles y el dinero, son administrados por el Directorio y podrán disponer de los mismos con el voto afirmativo de dos terceras partes de sus miembros, en los casos siguientes:

- a) En el caso de los bienes muebles, cuando por su uso o deterioro ya no resulten útiles o no sean requeridos, y sean dados de baja por el Directorio, para su venta posterior conforme al reglamento.
- b) El dinero, para ser utilizado en inversiones, remodelaciones de inmuebles del Colegio, compra de muebles, equipos, materiales, viáticos, pasajes, contratación de servicios, pólizas de seguro, organización de eventos académicos y de recreación en beneficio de los colegiados y otros gastos corrientes que el Directorio considere necesarios.

En cualquiera de los casos anteriores, el Directorio solo podrá autorizar la disposición de dinero del Colegio hasta un monto de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (\$us. 10.000), o su equivalente en moneda nacional. Toda otra suma superior a la fijada, deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria y emisión de una resolución expresa.

- c) Lo referente al pago de sueldos y salarios al personal administrativo y gastos operativos, no requiere del voto de los dos tercios del Directorio, pues su manejo al estar presupuestado, es responsabilidad del Presidente y del Secretario de Finanzas.

Artículo 62°.- (Cesión por liquidación).- En caso de liquidación por cualquier circunstancia del Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz, todos los bienes que posee, pasarán en propiedad a alguna Institución afín a nuestro gremio o de beneficencia, conforme al artículo 65 del Código Civil, Ley 843, Ley 1606 y demás disposiciones legales en vigencia.

TITULO V NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I RECONOCIMIENTOS

Artículo 63°.- (Reconocimiento al mérito).- Conforme al Reglamento específico que deberá aprobar el Directorio, el Colegio departamental de Contadores de Santa Cruz, podrá efectuar reconocimientos a favor de sus afiliados en los siguientes casos:

- a) Al cumplir los veinticinco años del ejercicio profesional, computándose desde el momento de la inscripción al Colegio Departamental.
- b) Al cumplimiento de los cincuenta años del ejercicio de la profesión.

- c) Anualmente al profesional meritorio que hubiese sido designado por simple mayoría de votos del Directorio conforme al reglamento respectivo.
- d) Reconocimiento a la labor Profesional: Se reconocerá al profesional Contador con 5, 10, 15 y 20 años de ejercicio Profesional.

CAPITULO II FONDO DE COBERTURA DE SEPELIO

Artículo 64°.- (Fondo de Cobertura de Sepelio).- Se crea el Fondo de Cobertura de Sepelio en el Colegio de Contadores de Santa Cruz a favor de todos sus afiliados, el mismo que será administrado por el propio Colegio, a cuyo efecto se dispone la Constitución de un fondo social denominado “ Fondo de Cobertura de Sepelio”

Artículo 65°.- (Del Mausoleo).- En caso de adquirir un mausoleo el mismo será destinado exclusivamente para el uso de todos los afiliados.
El procedimiento y aplicación del presente capítulo, estarán contenidos en su correspondiente reglamento.

CAPITULO III PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 66°.- (Gerente y personal administrativo).- Para el mejor desarrollo de las actividades del Colegio, se podrá contar con los servicios de un gerente administrativo y del personal estrictamente necesario para el ejercicio de las labores administrativas, de acuerdo con la estructura orgánica que apruebe el Directorio, para lo cual los salarios y cargas sociales, deberán ser incluidos en el presupuesto anual del Colegio.

Artículo 67°.- (Designación).- Tanto el Gerente, como el personal administrativo, serán designados por el Directorio ejecutivo, por simple mayoría de votos, de ternas propuestas por el Presidente. En el caso del Gerente, el nombramiento deberá recaer necesariamente en un profesional Contador Público o Contador General que tenga mas de tres años en ejercicio de la profesión, que este afiliado al Colegio y que tenga sus obligaciones al día.

CAPITULO III REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 68°.- (Reforma del Estatuto).- El Estatuto del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, podrá ser reformado parcial o totalmente, previa convocatoria

a asamblea general extraordinaria con orden del día específico y se requiere de la aprobación del voto afirmativo de dos tercios de los afiliados presentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto orgánico modificatorio al anterior de fecha 26 de abril de 1991 del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, entra en vigencia a partir de su aprobación, a la conclusión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de septiembre del año 2001, el mismo que será protocolizado por el Directorio Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los aspectos referentes a la nueva conformación del Directorio ejecutivo, su forma de elección, así como del Tribunal de Honor y del Comité de Control Contable, recién entrarán en vigencia a partir del vencimiento del periodo de las personas que aún están en funciones en los casos que corresponda. Solo a la fecha de dicho vencimiento se procederá a conformar los órganos del Colegio de acuerdo a la estructura contenida en este Estatuto y a partir de esa fecha se computarán los nuevos periodos fijados y aprobados.

TERCERA.- Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Directorio.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los quince días del mes de septiembre de dos mil uno.

Lic. Gloria Villaroel Sotelo
PRESIDENTA

Lic. William Padilla Méndez
SECRETARIO GENERAL

Cr. Gral. Miguel Cueto Guzmán
SECRETARIO DE FINANZAS

Cra. Wilma Paredes Villalba
VOCAL

Cr. Gral. Guillermo Salazar Silva
VOCAL

Lic. Juan Ruiz Castedo
VICE-PRESIDENTE

Cr. Gral. Tomás Jiménez Banegas
SECRETARIO DE ACTAS

Lic. Edgar Ibáñez Menacho
VOCAL

Lic. René Jordán Hernández
VOCAL

Lic. Héctor Quiroz Panozo
VOCAL